



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
INTERLOCUTORIO CIVIL N ° 023
RAD: 158374089001-2021-00025-00
DEMANDANTE: MILENA BOLIVAR GARZON
DEMANDADO: JOSE ELISEO BOLIVAR NIÑO

Tuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

MILENA BOLIVAR GARZON identificada con cedula de ciudadanía No 1.032.503.522 de Bogotá – Cundinamarca por medio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **JOSE ELISEO BOLIVAR NIÑO** identificado con la Cedula de ciudadanía No. 6773620 de Tunja a fin de obtener el pago de cinco letras de cambio N. 2, 3, 4, 5, 6 cada uno por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) más intereses de plazo, moratorios y costas del proceso.

Una vez estudiada esta y sus anexos, se observa que atiende a las exigencias de los artículos 82, 422 y ss del Código General del Proceso además contiene las exigencias debidas por los artículos 671, 621 del Código de Comercio por lo que se libra mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado.

Es necesario manifestar que por reglas de competencia el presente despacho avoca conocimiento, toda vez que para el presente no se cumple con la manifestación realizada por la demandante, pues fijo la competencia conforme el numeral segundo del artículo 28 del Código General del Proceso, alegando que los citados títulos ejecutivos hacen parte de una obligación alimentaria como lo acredita la conciliación ante la Procuraduría General de la Nación y por tanto era competente el Juzgado de Familia dirimir el presente.

Avocamos competencia, toda vez que el origen del negocio jurídico que se lleva a la presente es un proceso ejecutivo de alimentos, pero al determinar las calidades de los actores procesales, no encontramos tal calidad que ella cita según el numeral segundo del artículo 28 del C.G.P en tanto no es menor de edad la demandante, y por consiguiente, la ejecución de tales títulos valores, le corresponde a este despacho, toda vez que es el lugar de domicilio del demandado siguiendo la regla del N. 1 del Artículo 28 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda Ejecutiva que presenta **MILENA BOLIVAR GARZON**, en contra de **JOSE ELISEO BOLIVAR NIÑO** dándole a la demanda el trámite del proceso ejecutivo singular previsto por los artículos 422 y ss del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a el señor **JOSE ELISEO BOLIVAR NIÑO**, en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso en la dirección aportada en el capítulo de notificaciones de la demanda.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MILENA BOLIVAR GARZON** y en contra de **JOSE ELISEO BOLIVAR NIÑO**.

CUARTO: Librar mandamiento de pago a favor del **MILENA BOLIVAR GARZON** y en contra de **JOSE ELISEO BOLIVAR NIÑO**, de las condiciones civiles ya anotadas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio número dos (#2) del 16 de diciembre de 2019.
2. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio número tres (#3) del 16 de diciembre de 2019.
3. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio número cuatro (#4) del 16 de diciembre de 2019.
4. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio número cinco (#5) del 16 de diciembre de 2019.
5. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio número seis (#6) del 16 de diciembre de 2019.

QUINTO: Librar mandamiento de pago a favor del **MILENA BOLIVAR GARZON** y en contra de **JOSE ELISEO BOLIVAR NIÑO** por la suma correspondiente a interés comerciales moratorios de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$9.230.500) que se desglosa de la siguiente manera:

1. Por el valor de los intereses comerciales moratorios generados sobre la letra de cambio número 2 del 16 de diciembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, esta es, hasta 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, así que, desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el primero de marzo de 2020 hasta el primero de diciembre de 2020 dicho interés



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

corresponde a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$2.357.100) aunados a los que se causen hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la letra de cambio número 3 del 16 de diciembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, esta es, hasta 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, así que, desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el primero de abril de 2020 hasta el primero de diciembre de 2020 dicho interés corresponde a la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.159.200) aunados a los que se causen hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la letra de cambio número 4 del 16 de diciembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, esta es, hasta 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, así que, desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el primero de mayo de 2020 hasta el primero de diciembre de 2020 dicho interés corresponde a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.833.300) aunados a los que se causen hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la letra de cambio número 5 del 16 de diciembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, esta es, hasta 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, así que, desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el primero de junio de 2020 hasta el primero de diciembre de 2020 dicho interés corresponde a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.571.400) aunados a los que se causen hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.
5. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la letra de cambio número 6 del 16 de diciembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, esta es, hasta 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, así que, desde el día en que la

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

obligación se hizo exigible, esto es, desde el primero de marzo de 2020 hasta el primero de noviembre de 2020 dicho interés corresponde a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.309.500) aunados a los que se causen hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEXTO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

SEPTIMO: Reconocer personería a la demandante MILENA BOLIVAR GARZON, para actuar en nombre propio en la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 006 hoy cinco (5) de marzo de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaría

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm